

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°03 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N°009 DE
2015.

OBJETO: “SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DESTINADOS AL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LAS VIGENCIAS 2015, 2016, 2017 y 2018”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL
SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE
ORDENADOR DE GASTO Y,

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 0356 del 05 de Marzo de 2013, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.

OBSERVACION N°1

OBSERVACIÓN No. 1: RUP – CLASIFICACIÓN UNSPSC

La entidad manifiesta, que una vez verificados los códigos UNSPSC en el registro único de proponentes, BD no cumple con el Código 401041, se aclara a la entidad que este código no fue solicitado.

Verificando el pliego de condiciones del proceso a página No. 84 - tal formulario No. 8 - Especificaciones técnicas - Grupo No. 25 Material de toma de muestras señala que los códigos UNSPSC que se deben cumplir son:

421425
411220
411041
411217

Teniendo en cuenta que todos los códigos requeridos se encuentran registrados en el RUP, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar nuevamente el reverso del folio No. 46 y el folio No. 47 del documento RUP para verificar que se cumplen con la clasificación requerida.

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico informa al oferente que una vez verificado los códigos UNSPSC en el pliego de condiciones definitivo se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

Salud – Calidad – Humanización

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA QUINBERLAB S.A.

OBSERVACION N°1

De acuerdo al cronograma publicado en la Adenda No. 1, el traslado de las evaluaciones está desde el 18 de noviembre al 23 de noviembre. Sin embargo, debido a que las evaluaciones fueron publicadas solamente hasta las 6:00 pm del 18 de noviembre, esto hizo que se perdiera un día para la revisión de las ofertas. Por lo tanto, por el gran número de oferentes, solicitamos que el plazo se extienda hasta el 24 de noviembre para compensar ese día.

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico se permite informar al oferente que no se acepta la observación toda vez que la entidad dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, donde se estableció por reglamento que el informe de evaluación debe publicarse por un término de tres días hábiles, sin embargo la entidad en aras de garantizar los principios de publicidad y contradicción público el acta de evaluación desde el día 18 de noviembre de 2015, quedando como días hábiles de traslado para que los oferentes presentaran sus observaciones los días 19, 20 y 23 de Noviembre de 2015, cumpliendo así con lo dispuesto en el reglamento.

3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA LABTRONICS S.A.S.

OBSERVACION N°1

Primera observación de Orden Jurídico:

- Manifestación de Inhabilidades e Incompatibilidades: NO CUMPLE

Se aclara que el formulario No.10 Formato inhabilidades, Incompatibilidades y prohibiciones para contratar, el cual esta diligenciado y firmado por el representante legal de LABTRONICS SAS, se encuentra en la propuesta física original, primera copia, segunda copia y en medio magnético con el Número de **FOLIO 515** y está relacionado en el índice con dicho número de folio. (Anexo copia de formulario No. 10)

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico informa al oferente que una vez verificado los documentos jurídicos se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION N°2

Segunda observación de Orden Técnico para el Grupo No 36 Agregación Plaquetaria:

- Certificación de Calidad, uso y experiencia en suministro y manejo de reactivos y equipos, expedidas por instituciones de salud de tercer y cuarto nivel: NO CUMPLE

Salud – Calidad – Humanización

Se aclara que el formulario No. 12 Certificación de calidad, uso y experiencia en suministro y manejo de reactivos y equipos, expedidas por instituciones de salud de tercer y cuarto nivel diligenciado para el grupo 36 emitido por la entidad Fundación Santa Fe de Bogotá, se encuentra en la propuesta física original, primera copia, segunda copia y en medio magnético con el Número de **FOLIO 513** y está relacionado en el índice con dicho número de folio. (Anexo copia de formulario No. 12)

Sin embargo por solicitud del comité técnico evaluador se anexan 2 formatos más para el grupo 36 Agregación plaquetaria.

RESPUESTA N° 2

El comité Técnico informa al oferente que una vez verificado los documentos se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION N°3

Tercera observación de Orden Financiera:

- Evaluación Financiera
 - o Liquidez A CTE / P CTE ≥ 1 : 0.96 NO CUMPLE

Para dar respuesta a esta observación se anexa carta firmada por el Revisor Fiscal y representante legal de LABTRONICS SAS.

RESPUESTA N° 3

El comité económico evaluador no acepta su observación considerando que de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en el numeral 12.1 "REGISTRO UNICO DE PROPONENTES "RUP" El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias en que ella se haga constar y que hayan sido verificadas por las cámaras de comercio. Se demostrara exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia las entidades estatales en los procesos de contratación no podrá exigir, o los proponente aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro". Además el RUP debe encontrarse en firme al momento de la presentación de la propuesta." los indicadores financieros evaluados fueron los registrados en el citado registro.

ESPACIO EN BLANCO

Salud – Calidad – Humanización"

4. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación y en la ley a continuación se encuentran nuestras respuestas a las evaluaciones.

Al respecto es de señalar que de conformidad con el ordenamiento jurídico Colombia la subsanación de requisitos habilitantes es aceptable. En efecto, tal como establece el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"

En este sentido, la circular No. 13 de 13 de junio de 2014 expedida por la agencia para la contratación del Estado Colombia Compra Eficiente precisó que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comprar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación del puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

Por parte de la jurisprudencia recién del Consejo del Estado, en particular la Sentencia de la Sección Tercera, Subsección con radicado No.13001-23-31-000-1999-00113-01 (25804) de 26 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

"Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de las anteriores no reprodujo la norma que viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art.5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable se define a partir de una pregunta, qué se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable; en el último evento la entidad se solicitará la oferta que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente".

En este caso, teniendo en cuenta, lo expuesto, nos permitimos subsanar los documentos solicitados en la evaluación:

OBSERVACION N°1

1. Anexamos registro Único de Proponentes RUP, donde se acredita la experiencia objeto del contrato hasta tercer nivel, máximo tres contratos ejecutados durante los últimos 5 años cuya sumatoria es igual o superior al valor total del grupo ofertado tal y como lo solicitan en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 1

El Comité Jurídico informa al oferente que no acepta la observación toda vez que en el Registro Único de Proponentes allegado al Hospital Militar Central por el oferente el día 20 de noviembre del año en curso en la hoja No. 13 se evidencia que los últimos contratos se encuentran en proceso de adquirir firmeza y en atención a la Circular Externa No.13 del

Salud – Calidad – Humanización"

13 de Junio del 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente: *"Inscripción en el RUP- En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la **inscripción esté en firme. Sin embargo mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.**"*, el oferente **NO CUMPLE** con la experiencia de Contratos en el Registro Único de Proponentes – RUP.

OBSERVACION N°2

2. Respecto a la evaluación de grupo 1 Química, formulario 14 donde se evalúa no cumple porque una certificación no tiene sello del coordinador, la entidad Fundación Hospital San Carlos acogida a la ley anti trámites suspendió los sellos de sus procesos. Este requisito formal no puede ser pretexto de exclusión, lo sustancial debe primar sobre lo formal, así mismo se puede confirmar con la coordinadora del hospital el cumplimiento del requisito, sin embargo adicional enviamos Formulario No.14 diligenciado del cliente Fundación Santa Fé de Bogotá.

RESPUESTA N° 2

El comité Técnico informa al oferente que una vez verificado los documentos se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION N°3

3. Respecto al grupo 2 inmunología, nos permitimos anexar los Certificados Invimas de:

- CA-19-9 Registro Invima 2010RD-0001578 sin embargo aclaramos está en el folio 264 de la oferta
- Vitamina D 25OH Registro Invima 2014RD-0003045
- Troponina Ultrasensible Registro Invima 2013RD- 0002655
- Proteína Transportadora de Hormonas sexuales registro Invima 2015RD 0003426

RESPUESTA N° 3

El comité Técnico informa al oferente que una vez verificado los documentos se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION N°4

4. Grupo 4 Hematología el oferente Roche Biocare se permite anexar:

- Registro Invima de reactivos para procesar Cuadros Hemáticos 2009RD-0001444
- Tercera certificación del formulario No.12 para el Área Hematología del Hospital Universitario San Ignacio.

RESPUESTA N°4

El comité Técnico informa al oferente que una vez verificado los documentos se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

Salud – Calidad – Humanización"

5. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA QUIMIOLAB S.A.S.

OBSERVACION N°1

Solicitamos sea revisada nuevamente la garantía de seriedad de la propuesta, ya que Quimiolab se presentó a los grupos 11,12,14,18,21 y 39 y la suma de los presupuestos de estos grupos es de setecientos cincuenta y dos millones de pesos 752.000.000 y de acuerdo a lo solicitado el amparo debe ser de 10% de este presupuesto es decir la suma de setenta y cinco millones doscientos mil pesos 75.200.000, valor amparado por nuestra póliza. Adicionalmente en la adenda No 1 el hospital modifica los precios de referencia del grupo 18, sin embargo no modifica de manera alguna el presupuesto del grupo. Solicitamos se nos aclare por qué no cumplimos con el amparo.

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico informa al oferente que acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

6. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.

OBSERVACION N°1

De manera atenta nos dirigimos a Ustedes con el fin que se **PRORROGUE** la fecha establecida mediante Adenda No. 1 para la realización de la AUDIENCIA DE SUBSTA INVERSA (26 de noviembre de 2015) mínimo hasta el día **martes, 1° de diciembre de 2015**, con fundamento en los siguientes hechos:

El Hospital Militar, el día MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 a las **5:47 P.M.** publicó el informe de evaluación correspondiente en la página www.contratos.gov.co, tal y como puede observarse a continuación:

Documentos del Proceso						
Nombre		Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa) (dd-mm-aaaa)
Informe de evaluación				1.53 MB	1	18-11-2015 05:47 PM

El día VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, se solicitó a la entidad copia de las ofertas correspondientes (adjunto copia).

Este trámite en la entidad demora **tres (3) días hábiles**, esto es, el oferente obtendrá las copias **HASTA EL DÍA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2015**.

La fecha programada para la adjudicación el día **JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2015**.

Como se desprende de los hechos expuestos, para los oferentes es **IMPOSIBLE** contar con un tiempo **RAZONABLE** que permita a la entidad y a ellos mismos, estar en presencia de un Proceso de Contratación que garantice el **DEBIDO PROCESO y un adecuado derecho de defensa**.

Por lo expuesto y con el fin de garantizar la transparencia y el debido proceso en la Selección Abreviada No. 009 de 2015 se solicita a la entidad PRORROGAR la realización de la AUDIENCIA DE SUBSTA INVERSA mínimo hasta el día 1° de diciembre de 2015.

Salud – Calidad – Humanización”

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico se permite informar al oferente que no se acepta la observación toda vez que las propuestas presentadas están a disposición de los demás proponentes en el Grupo Gestión Contratos desde el día de su presentación, para que si lo tienen a bien puedan acudir a dicha oficina con el fin de realizar las verificaciones correspondientes, adicionalmente la entidad dio respuesta a su solicitud mediante la entrega de copia de las propuestas solicitadas. En este sentido, si el oferente tenía interés en la revisión de una propuesta debió acercarse al Grupo Gestión Contratos para hacer la respectiva verificación y no esperarse hasta que la entidad le entregara las copias solicitadas, pues ello implicaba tiempo ante la cantidad de folios que contiene cada una de las propuestas.

OBSERVACION N°2

Evaluación Jurídica

Observación: (...) “NO CUMPLE con la experiencia de contratos en el Registro Unico de Proponentes – RUP, ya que el numeral 13.1 del pliego de condiciones estableció los siguientes: “los proponentes deberán acreditar experiencia en el objeto contractual del presente proceso que sea igual o similar a este. Deberá anexar MAXIMO tres (3) contratos ejecutados, durante los últimos (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al valor total del presupuesto del grupo a ofertar. NOTA: DICHOS CONTRATOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES CON LA CLASIFICACION EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES”

Nos permitimos aclarar que nuestra oferta si cumple con el requerimiento solicitado en el pliego de condiciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 así:

(...). “Las certificaciones, contratos u ordenes de compra de la experiencia aportada, deben ser suscritas por el funcionario competente,....”

A folios Nos. 72 al 75 se anexa Formulario No. 3 Acreditación de Experiencia del Proponente y certificación del Laboratorio Clínico Biomagen Ltda, la cual cumple con el requerimiento solicitado por el pliego, la cual esta debidamente registrada en el Registro Unico de Proponentes a folio No. 48 reverso en el

número consecutivo del reporte del contrato ejecutado No. 24 y el cual cumple con la sumatoria establecida para los Grupos Nos. 1 Química y 2 Inmunología del pliego de condiciones.

A folios Nos. 76 al 83 se anexa Formulario No. 3 Acreditación Experiencia Proponente y Contrato de Suministro No. 838 celebrado con la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzon, el cual cumple con el requerimiento solicitado por el pliego de condiciones, que se encuentra debidamente registrado en el Registro Unico de Proponentes a folio No. 44 en el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado No. 3 y en valor total del presupuesto para el Grupo No. 3 Medicamentos y Otros.

Se aclara a la entidad que el contrato, al encontrarse registrado e inscrito en el RUP se encuentra claramente ejecutado pues, en efecto, las Cámaras de Comercio **NO pueden** registrar contratos que se encuentran en ejecución tal y como el mismo ente lo afirma:

“No existe límite en el número de contratos a reportar. Sin embargo, solo pueden ser reportados los contratos que hayan sido ejecutados”¹ (Destacado fuera del texto).

Salud – Calidad – Humanización”

De este modo, no existe fundamento jurídico para desconocer a instancias del Proceso de Contratación un **acto administrativo registral de carácter público** (RUP) cuya presunción de legalidad **solo** puede ser desvirtuada mediante el agotamiento de un procedimiento especial y reglado dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

Así, es preciso resaltar que el certificado del Registro único de proponentes es **plena prueba** de la experiencia del proponente. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“(…) como consecuencia de definir el certificado del RUP como plena prueba de los hechos registrados, excluye del procedimiento licitatorio la posibilidad de discutir por parte de los demás participantes y de la misma entidad la veracidad de los datos consignados en el certificado, pues esto sólo puede hacerse ante la misma Cámara de

Comercio y el juez de la jurisdicción contencioso administrativa” (Destacado fuera del texto).

De acuerdo con el Consejo de Estado, no es posible poner en duda la condición de ejecución del contrato reportado e inscrito en el RUP a **folios Nos. 84 y 44** de la propuesta como quiera esta condición sólo se puede contradecir ante la Cámara de Comercio correspondiente y el juez contencioso administrativo.

Por las razones expuestas y en los términos de los artículos 6° de la Ley 1150 y 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se solicita a la entidad reconocer la experiencia aportada a folios 84 y 44 del RUP y sustentada debidamente a folio 72 al 83, de conformidad con las disposiciones del Pliego de Condiciones de la Selección abreviada-Subasta Inversa No. 009 de 2015.

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos realizar las verificaciones correspondientes y efectuar la reevaluación en razón a que la firma Abbott Laboratories de Colombia S.A., CUMPLE Juridicamente.

RESPUESTA N° 2

El comité Jurídico informa al oferente que acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION N°3

Calificacion Verificacion de Requisitos Tecnicos Exigidos

GRUPO 1: QUIMICA

No. ITEM	DOCUMENTO TECNICO	DESCRIPCION	NO CUMPLE
3	FICHA TECNICA DE LOS REACTIVOS	Ficha técnica, Folletos o insertos por ítem solicitado en idioma español y/o su traducción en caso de estar en otro idioma de los reactivos ofertados y/o de los equipos propuestos para apoyo tecnologico	X
12	FORMULARIO 14 CERTIFICACION DE CALIDAD, USO Y EXPERIENCIA EN EL MANEJO DEL SISTEMA DE INFORMACION	El oferente debe presentar tres certificaciones de calidad uso y experiencia del sistema de informacion, de instituciones prestadoras de salud III y IV nivel de atención, debidamente firmado por el Coordinador del Laboratorio de la Institucion que certifique, con expedición no mayor a treinta días. Todas las certificaciones deben venir totalmente diligenciadas incluyendo firmas y sello.	X

OBSERVACIONES: El archivo de los insertos aparece como acceso directo el cual no se pudo leer. Deben anexar la informacion correspondiente de acuerdo a lo solicitado. Anexan cinco certificaciones del Formulario No. 14 dos de ellas

sin sello del Coordinador del Laboratorio, y otra no corresponde al Nombre del Proponente.

Abbott Laboratories de Colombia S.A., se permite efectuar la subsanación correspondiente al Grupo No. 1 Química así:

- Estamos anexando medio magnético (CD) con los insertos de cada una de las pruebas correspondientes al Grupo No. 1 Química.
- **(ii) “anexan cinco certificaciones del formulario 14 dos de ellas sin sello del coordinador del laboratorio”.**

En relación con el formulario No. 14 Certificación de uso y experiencia en el manejo del sistema de información, expedidas por instituciones de tercer y cuarto nivel, el Pliego de Condiciones establece “Todas las certificaciones deben venir totalmente diligenciadas incluyendo las dos firmas solicitadas”. En tal sentido todas las certificaciones aportadas por ABBOTT cumplen con lo establecido en el Pliego de Condiciones pues al obrar la firma del coordinador de laboratorio de la entidad que certifica el requisito, tendiente a verificar la autenticidad del documento, se entiende más que cumplido.

Sobre este punto, es preciso resaltar a la entidad la relevancia jurídica que tiene el principio de “PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO MERAMENTE FORMAL”. En efecto, en el presente caso la ausencia de un sello es un requisito meramente formal que desde ningún punto de vista puede inhabilitar a un proponente.

La misma Ley 80 se refiere al tema así: “artículo 25. Del principio de economía. (...) 2°. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias”.

De la norma transcrita se colige que los meros defectos de forma de ninguna manera pueden privar a la entidad para efectos de validar una oferta que seguramente será la más favorable.

Finalmente, la ausencia de un sello en dos certificaciones no es título suficiente para inhabilitar a un proponente.

Sin embargo estamos anexando dos certificaciones con el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 3

El comité Técnico informa al oferente que una vez verificado los documentos se acepta la observación en forma parcial puesto que cumple al anexar las certificaciones del formulario 14 pero en el cd allegado no se encontró el inserto de los electrolitos y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION N°4

GRUPO 2: INMUMOLOGIA

No. ITEM	DOCUMENTO TECNICO	DESCRIPCION	NO CUMPLE
1	REGISTROS SANITARIOS (INVIMA) REACTIVOS	Registros Sanitarios (INVIMA) vigente de reactivos de los ítems ofertados. Cuando el elemento o insumo solicitado no requiere registro INVIMA debe anexar certificado donde se exonera de este requisito	X
3	FICHA TECNICA DE LOS REACTIVOS	Ficha técnica, Folletos o insertos por ítem solicitado en idioma español y/o su traducción en caso de estar en otro idioma de los reactivos ofertados y/o de los equipos propuestos para apoyo tecnológico	X

OBSERVACIONES: El archivo de los insertos aparece como acceso directo el cual no se pudo leer. Pendientes los registros sanitarios TSH, A-TPO, A-TG deben anexar la información correspondiente de acuerdo a lo solicitado.

Abbott Laboratories de Colombia S.A., se permite efectuar la subsanación correspondiente al Grupo No. 2 Inmunología así:

- A folio No. 163 se encuentra el registro invima 2006RD-0000032 con las aprobaciones para los ítems Nos. 39 Architect Anti-TPO, 40 Architect Anti-TG, Y 67 Architect TSH
- Estamos anexando medio magnético (CD) con los insertos de cada una de las pruebas correspondientes al Grupo No. 2 Inmunología.

GRUPO 3: MEDICAMENTOS Y OTROS

No. ITEM	DOCUMENTO TECNICO	DESCRIPCION	NO CUMPLE
3	FICHA TECNICA DE LOS REACTIVOS	Ficha técnica, Folletos o insertos por ítem solicitado en idioma español y/o su traducción en caso de estar en otro idioma de los reactivos ofertados y/o de los equipos propuestos para apoyo tecnológico	X

OBSERVACIONES: EL ARCHIVO DE LOS INSERTOS APARECE COMO ACCESO DIRECTO EL CUAL NO SE PUDO LEER, DEBEN ANEXAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LO SOLICITADO.

Estamos anexando medio magnético (CD) con los insertos de cada una de las pruebas correspondientes al Grupo No. 3 Medicamentos y Otros.

RESPUESTA N°4

El comité Técnico informa al oferente que una vez verificado los documentos se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION A QUINBERLAB S.A. N°5

1. El pliego de condiciones, en el numeral **13.1 REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES**, establece el siguiente requisito:

*"Deberá anexar MAXIMO tres (3) contratos ejecutados, **durante los últimos cinco (5) años anteriores** a la fecha de cierre de presente proceso" (Resaltado fuera del texto).*

Al respecto, la fecha de cierre de la selección abreviada No. 009 de 2015, fue el día martes **11 DE NOVIEMBRE DE 2015** motivo por el cual las certificaciones de experiencia deben ser **COMO MÁXIMO DESDE EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

En este marco, el proponente QUINBERLAB S.A. en el formulario No. 3 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE indicó como plazo del contrato No. 269 desde el día **12 DE AGOSTO DE 2010** (folio 077) **EXCEDIENDO EL REQUISITO TEMPORAL ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.** Lo mismo sucede con el contrato No. 030 de 2015 pues el contrato inició el **08 DE ENERO DE 2010.**

Por lo expuesto, se solicita a la entidad aplicar el Pliego de Condiciones y no tener en cuenta dicha experiencia como quiera que **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el

Pliego de Condiciones al exceder los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

RESPUESTA N°5

El Comité Jurídico informa que acepta de manera parcial su observación, ya que en cuanto a los contratos No. 269 y 03 no cumple por la fecha de suscripción, sin embargo se verificara con las demás certificaciones de contratos allegadas por el oferente.

OBSERVACION A QUINBERLAB S.A. N°6

2. La oferta presentada por el proponente QUINBERLAB S.A. presenta inexactitudes en su experiencia. En efecto, el formulario No. 3 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE **NO COINCIDE** con la información reportada en el "FORMATO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA" SUSCRITO POR BLANCA ARANGO, HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY, OBRANTE A FOLIO 80. El formulario No. 3 indica un número de contrato **COMPLEMENTE DIFERENTE** al que aparece en este último documento.

RESPUESTA N°6

El comité jurídico informa al oferente que revisado el formulario se evidencia error de forma en el número de contrato, sin embargo este no fue tenido en cuenta para calificar la experiencia toda vez que fue suscrito el 8 de enero de 2010, es decir no cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo *"durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso"*

OBSERVACION QUINBERLAB S.A. N°7

3. Se llama la atención de la entidad en el sentido de que el proponente QUINBERLAB, no aportó los formularios No. 12 y No. 14 con el sello del jefe de laboratorio de la entidad que certifica.

RESPUESTA N° 7

El comité Técnico informa al oferente que no se acepta la observación ya que teniendo en cuenta el principio de **"PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO MERAMENTE**

Salud – Calidad – Humanización"

FORMAL". En efecto, la ausencia de un sello es un requisito meramente formal que desde ningún punto de vista puede inhabilitar a un proponente.

OBSERVACION QUINBERLAB S.A. N°8

4. No se entiende la certificación de octubre de 2015, aportada en la oferta del proponente QUINBERLAB, **dirigida a éste** y emitida por uno de los proponentes del presente proceso (Alexandra polo, Gerente de servicio técnico y aplicaciones de **ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.**). Se solicita aclarar esta situación, máxime teniendo en cuenta la causal h. de rechazo que establece: "*h. La presentación de varias ofertas para el mismo proceso, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (...)*"

RESPUESTA N° 8

El comité evaluador informa al oferente que su observación no es clara toda vez que no se especifica a que certificación se refiere ni tampoco indica el número de folio con respecto al oferente.

OBSERVACION QUINBERLAB S.A. N°9

5. En relación con el **Formato No. 8** (especificaciones técnicas), esencial en los procedimientos de subasta inversa, el proponente QUINBERLAB hizo una **manifestación generalizada y en contravía de lo establecido en el Pliego de Condiciones** sobre el cumplimiento de cada uno de los ítems.

Al respecto, el **Formulario No. 8** del Pliego de Condiciones determina lo siguiente:

*"El oferente deberá indicar frente cada una de ellas si cumple o no cumple, **para cada una de las especificaciones requeridas** en el presente pliego de condiciones" (Resaltado fuera del texto).*

El proponente **NO CUMPLE** el requerimiento del Pliego de Condiciones, cuya razón de ser es, justamente, informar a la entidad que el proponente al momento del cierre efectivamente cumple y cumplirá con cada una de las especificaciones requeridas por el Hospital. En este sentido, se concluye que el proponente **NO PRESENTÓ** los ofrecimientos de que trata el formato No. 8 en condiciones de igualdad a todos los proponentes.

RESPUESTA N° 9

El comité evaluador NO Acepta su observación toda vez que en el formulario de especificaciones técnicas el oferente paralelo a cada una de ellas enuncio que cumple con las especificaciones técnicas además de anexar compromiso de cumplimiento por cada uno de los grupos, tal y como se puede constatar en los folios 86 al 105 de su oferta.

OBSERVACION A ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. N°10

6. El pliego de condiciones establece lo siguiente:

*"3. Carta de Compromiso y corresponsabilidad en el manejo de los residuos peligrosos (tanto para el usuario como para el medio ambiente), generados por los equipos o pruebas que se suministren en apoyo tecnológico de acuerdo al grupo ofertado. **Esta debe hacer referencia a la asesoría técnica** para el área de seguridad y salud del trabajo del Hospital, donde se definan las características de los residuos para que el hospital pueda realizar la disposición final de los mismos. (...)" (Resaltado fuera del texto).*

El proponente ROCHEM BIOCARE anexa un "comunicado de manejo de residuos" sin hacer referencia a la **asesoría técnica** para el área de salud y seguridad del trabajo del Hospital (...). Adicionalmente, el comunicado NO tiene firma alguna, incumpliendo con la totalidad del requisito aludido.

RESPUESTA N° 10

El comité Técnico informa al oferente que una vez verificado los documentos se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION A TECHNOLAB N°11

7. En relación con el formato No. 8 (especificaciones técnicas), esencial en los procedimientos de subasta, **TECHNOLAB** hizo una **manifestación general** en el cuadro de especificaciones sobre el cumplimiento de cada uno de los ítems.

Al respecto, el **Formulario No. 8** del Pliego de Condiciones establece lo siguiente: "*El oferente deberá indicar frente cada una de ellas si cumple o no cumple, **para cada una de las especificaciones requeridas** en el presente pliego de condiciones*" (Resaltado fuera del texto).

El proponente **NO CUMPLE** el requerimiento del Pliego de Condiciones, cuya razón de ser es, justamente, informar a la entidad que el proponente al momento del cierre efectivamente cumple y cumplirá con cada una de las especificaciones requeridas por el Hospital. En este sentido, se concluye que el proponente **NO PRESENTÓ** los ofrecimientos de que trata el formato No. 8 en condiciones de igualdad a todos los proponentes.

RESPUESTA N° 11

El comité evaluador NO Acepta su observación toda vez que en el formulario de especificaciones técnicas el oferente paralelo a cada una de ellas enuncio que cumple con las especificaciones técnicas además de anexar compromiso de cumplimiento por cada uno de los grupos, tal y como se puede constatar en los folios 1435 al 1457 de su oferta.

OBSERVACION A TECHNOLAB N°12

Solicitamos sea verificada la experiencia de la firma mencionada en razón a que la aporta contratos de comodato de equipos y no ha suministro de reactivos de laboratorio clínico, como es exigido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 12

El comité jurídico informa al oferente, que no acepta la observación toda vez que la firma UNION TEMPORAL TECHNOLAB, no cumplió con la experiencia de contratos tal como se observó en la evaluación.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACION A TECHNOLAB N°13

Solicitamos verificar los folios Nos. 1457D, 1457E, 1457F en razón a que son folios repetidos y con numeración alfanumérica escrita a mano alzada y que puede generar malas interpretaciones

RESPUESTA N° 13

El comité jurídico informa al oferente que la foliatura de las ofertas es responsabilidad de cada oferente.

OBSERVACION A TECHNOLAB N°14

Formulario No. 12 folio No. 1463 Grupo No. 2 Clínica Santa Lucia no cumple con el mínimo número de analitos requeridos para referenciar experiencia, lo mismo sucede en folios Nos. 1458, 1459

RESPUESTA N° 14

El comité técnico no acepta su observación puesto que TECHNOLAB subsano dicho requerimiento.

OBSERVACION A TECHNOLAB N°15

Formulario No. 12 Folios Nos. 1460, 1461 y 1463 emitido por la Clínica San Rafael no indica a que Grupo referencian experiencia con el proponente y tampoco cumple con el requerimiento del mínimo número de analitos ni sellos respectivos.

RESPUESTA N° 15

El comité técnico no acepta su observación puesto que TECHNOLAB subsano dicho requerimiento.

OBSERVACION ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. N°16

A folios Nos. 146 al 152 formulario No. 3 Acreditación Experiencia Proponente relaciona a la Fundación Santa Fe de Bogotá, la cual no se encuentra debidamente reportada en el Registro Único de Proponentes, como lo exige el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 16

El comité jurídico informa al oferente que verificada la experiencia de la firma Biocare de Colombia S.A.S, NO CUMPLE con la experiencia de Contratos en el Registro Único de Proponentes – RUP, toda vez que en el Registro Único de Proponentes de fecha 13 de noviembre de 2015 allegado por el oferente el 20 de noviembre de 2015 en la hoja No. 13 se evidencia que los últimos contratos se encuentran en proceso de adquirir firmeza y en atención a la Circular Externa No.13 del 13 de Junio del 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente: *“Inscripción en el RUP- En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.”*, el oferente NO CUMPLE con la experiencia de Contratos en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACION QUINBERLAB S.A. N°17

Reiteramos que esta firma con cumple en su experiencia reportada en cuanto a que:

A folio No. 77 Certificación de Experiencia del Contratante La Nación Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – Dirección General de Sanidad Militar NO CUMPLE lo exigido en el pliego de condiciones en cuanto este contrato su firma se dio En el año 2010 y el pliego exige durante los últimos (5) años anteriores al cierre del presente proceso. Lo que igualmente le sucede a la certificación Del Hospital Occidente de Kennedy Contrato No. 003-2010 (Que en el formato de experiencia no coincide con el número de la certificación de la entidad 030 de 2010), el cual tampoco cumple con ser ejecutado durante los últimos cinco (5) años al cierre del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior le solicitamos reevaluar el cumplimiento de esta firma en la experiencia de Contratos en razón a que NO CUMPLE.

RESPUESTA N° 17

El Comité Jurídico informa que acepta de manera parcial su observación, ya que en cuanto a los contratos No. 269 y 03 no cumple por la fecha de suscripción, sin embargo se verificara con las demás certificaciones de contratos allegadas por el oferente.

OBSERVACION QUINBERLAB S.A. N°18

Formulario No. 12 emitido por la Entidad Hospital El Tunal Grupo No. 1 Química no cuenta con el respectivo sello.

RESPUESTA N° 18

El comité Técnico informa al oferente que no se acepta la observación ya que teniendo en cuenta el principio de *“PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO MERAMENTE FORMAL”*. En efecto, la ausencia de un sello es un requisito meramente formal que desde ningún punto de vista puede inhabilitar a un proponente.

OBSERVACION QUINBERLAB S.A. N°19

Formulario No. 12 emitido por la Entidad Hospital El Tunal Grupo No. 2 Inmunología no cuenta con el sello respectivo.

RESPUESTA N° 19

El comité Técnico informa al oferente que no se acepta la observación ya que teniendo en cuenta el principio de *“PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO MERAMENTE FORMAL”*. En efecto, la ausencia de un sello es un requisito meramente formal que desde ningún punto de vista puede inhabilitar a un proponente.

OBSERVACION QUINBERLAB S.A. N°20

Formulario No. 14 Grupo No. 1 emitido por las entidades Hospital Engativa, Hospital El Tunal no cuentan con el sello correspondiente.

De acuerdo con lo anterior le solicitamos reevaluar el cumplimiento de esta firma que NO CUMPLE con la Especificación Técnica de Obligatorio Cumplimiento.

RESPUESTA N° 20

El comité Técnico informa al oferente que no se acepta la observación ya que teniendo en cuenta el principio de *“PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO MERAMENTE FORMAL”*. En efecto, la ausencia de un sello es un requisito meramente formal que desde ningún punto de vista puede inhabilitar a un proponente.

Salud – Calidad – Humanización

7. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.

OBSERVACION N°1

GRUPO 25 MATERIAL TOMA DE MUESTRAS

Ciñéndonos al **Capítulo IV 19. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESOS**. Son causales para el rechazo de las propuestas las siguientes: d. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas....

Observación:

Grupo 25 correspondiente al material de toma de muestras Ítem 237 JERINGA HEPARINIZADA PARA TOMA DE GASES ARTERIALES

Verificando la información técnica aportada por el oferente farmacia a folio 147 a 150 adjunta ficha técnica de NIPRO para el Ítem en referencia, en la ficha en el **Numeral 5. Registro Sanitario** la información relacionada es **PROCESO**; pese a esto a folio 88 adjuntan registro sanitario No 2013DM-0010413, consultamos en la página del Invima el estado del registro sanitario adjunto y el resultado es que este registro sanitario se encuentra suspendido.

Por otro lado para el mismo ITEM 237 Annar Diagnostica Import S.A.S. Adjunta a folio 565 a 567 ficha técnica de NIPRO en el Numeral 5. REGISTRO SANITARIO la información relacionada es R-S 2013DM-0010413, consultamos en la página del Invima el estado del registro sanitario adjunto y el resultado es que este registro sanitario se encuentra suspendido.

Adjuntamos pantallazo del resultado de dicha consulta.

Expediente	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento
20066726	ARTERIAL BLOOD GAS SAMPLING DEVICES - JERINGAS PARA MUESTREO DE GASES ARTERIALES - WESTMED	INVIMA 2013DM-0010413	Suspendido	023/10/10

De acuerdo con el **Decreto 4725 de 2005 Régimen Registro Sanitarios Ver Artículo 84. Prohibición de desarrollar actividades por suspensión o cancelación. A partir de la ejecutoria de la resolución por la cual se impone la suspensión o cancelación de los respectivos registros sanitarios y permisos de comercialización, no podrá fabricarse ni comercializarse el producto objeto de la medida.**

Debido a lo anterior, solicitamos muy respetuosamente no tener en cuenta las ofertas de estas casas comerciales para este grupo ya que no cumple con la totalidad de requerimientos técnicos solicitados para el mismo.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico una vez verificada su observación se acepta y se verá reflejada en la reevaluación de los dos oferentes.

8. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA QUIMBERLAB S.A.

OBSERVACION A ABBOTT DE COLOMBIA S.A. N°1

De orden Jurídico
Del proponente Abbott de Colombia S.A.

Verificada la oferta del proponente de la referencia consideramos que no cumple con la experiencia, en razón a que certifica varias órdenes de compra, cuando la Ley es clara en determinar que es un solo contrato por el valor del grupo a participar. Para los efectos pertinentes se puede verificar en el numeral 2 literal b numeral 1.2.2.1.1. Circular externa número 2 del 31 de enero de 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, ente que regula a las Cámaras de Comercio con relación entre otros el Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior ratificamos el incumplimiento establecido por el comité evaluador.

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico informa al oferente que según el numeral 13.1 Requisitos Habilitantes – Experiencia General habilitante del proponente, el pliego de condiciones indica:

“El comité jurídico evaluará la experiencia del proponente quien acreditará su experiencia en el Registro Único de Proponentes - RUP-, bajo las siguientes condiciones mínimas:

Los proponentes deberán acreditar experiencia en el objeto contractual del presente proceso que sea igual o similar a este. Deberá anexar MÁXIMO tres (3) contratos ejecutados, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al valor total del presupuesto del grupo a ofertar.

NOTA: DICHOS CONTRATOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES CON LA CLASIFICACION EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Para tal efecto diligenciará el formulario determinado en el pliego de condiciones “EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- A) La información suministrada, se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.*
- B) El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.*
- C) Anexar los soportes que demuestren la acreditación de la experiencia requerida en el formulario.*

*Las certificaciones, contratos u **órdenes de compra de la experiencia aportada**, deben ser suscritas por el funcionario competente, en caso de personas de derecho Público y/o del representante legal en caso de personas de derecho privado y contener como mínimo la siguiente información*

- Nombre o razón social del contratante.*
- Objeto del contrato (el cual debe corresponder con los bienes ofertados en el presente proceso de selección).*
- Valor del contrato*
- Fecha de iniciación del contrato.*
- Fecha de terminación del contrato*
- Valor ejecutado.*
- Constancia de cumplimiento a satisfacción.*

Los ítems que cumplan con la totalidad de las características técnicas requeridas y los aspectos técnicos mínimos habilitantes, se calificarán como CUMPLEN; los que no cumplen con la totalidad de las características técnicas requeridas y los aspectos técnicos mínimos habilitantes, se calificarán como NO CUMPLEN.

Cuando el oferente presente certificaciones de experiencia en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, estas deberán expresar su porcentaje de participación, el cual deberá ser igual o superior al presupuesto oficial asignado al grupo o ítem que se oferte dentro del presente proceso de selección y

Salud – Calidad – Humanización”

estar comprendido dentro del mismo periodo de tiempo y la fecha de cierre del proceso de selección, para que las mismas puedan tenerse en cuenta.

En caso de que la propuesta presentada a nombre de un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes de esta deberá aportar certificaciones de experiencia con los requisitos solicitados”.

Es decir que las ordenes de compras si son válidas para acreditar la experiencia de los oferentes siempre y cuando se encuentren inscritas en el RUP y dicha inscripción esté en firme, por lo cual si el oferente no está de acuerdo con la información certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá frente a la empresa ROCHEM BIO CARE COLOMBIA S.A.S., debió impugnar dicha inscripción del Registro Único de Proponentes, si la misma no cumplía con los parámetros legales.

En lo que respecta al presente proceso de selección la entidad debe dar validez a la información que se encuentra registrada en el RUP presentado por el oferente, pues la información allí consignada fue objeto de verificación por la Cámara de Comercio, al respecto el inciso segundo del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 establece: “La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5º de la presente Ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro”.

OBSERVACION A ABBOTT DE COLOMBIA S.A. N°2

De las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

Es evidente que el pliego de condiciones que es ley para las partes determina los factores que deben presentarse para la comparación objetiva de las ofertas al

momento del cierre de ofertas, dentro de esta se encuentra el formulario 8 con sus respectivos anexos, es claro el numeral 2 página 96 del pliego de condiciones cuando determina: **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (2)** “los oferentes deberán entregar con su propuesta: 2. Ficha técnica, folletos o insertos por ítem solicitado en idioma español y/o su traducción en caso de estar en otro idioma los reactivo e insumos ofertados. Manuales de los equipos propuestos para apoyo tecnológico. Pueden ser presentados en medio físico o magnético debidamente identificados marcados y ordenados con su respectivo índice que facilite la búsqueda de la información.”

Así mismo es necesario aclarar que el pliego de condiciones determina de manera clara y expresa en la nota del numeral 3.4 “..... En caso de discrepancia entre el documento escrito y el medio magnético, prevalecerá la información contenida en el documento escrito.”

Por lo anterior y verificada la oferta técnica de obligatorio cumplimiento del proponente Abbott, este no presento de manera física dicho requerimiento y en el medio magnético no se adjuntó la información, no puede en este estado del proceso el comité solicitar que adjunte la información en razón a que el pliego de condiciones sugirió adjuntarla física o en medio magnético, pero al no funcionar el medio magnético prevalece la información en físico la cual no adjunta y se debe dar por no presentada.

No puede el comité técnico romper con el principio de igualdad frente a los proponentes que cumplieron con este requerimiento al momento de presentar la oferta y mucho menos requerir un factor excluyente al no presentarlo con la oferta, es responsabilidad del oferente determinar la modalidad de presentación de la oferta no de la entidad.

Por lo anterior solicitamos al comité jurídico asesorar al comité técnico sobre esta falencia y rechazar la oferta.

RESPUESTA N° 2

El comité técnico no acepta su observación toda vez que la información solicitada era susceptible de ser subsanada puesto que no tenía puntaje asignado, el hecho de que la información contenida en el medio magnético no se haya podido descargar en el primer periodo evaluativo no es motivo sustancial para haber rechazado la oferta.

Salud – Calidad – Humanización”

OBSERVACION A ABBOTT DE COLOMBIA S.A. N°3

De orden técnico

Abbott de Colombia incurre en el cumplimiento de la Resolución 631/2015, toda vez que el pH de los desechos debe estar entre 6-9, sin embargo, de acuerdo al estudio presentado folio 262 y 283 estos analizadores se encuentran entre 9.88 - 10.39 y el otro en 7.3 a 10.4 respectivamente. Incumpliendo con la resolución y debe ser rechazada.

RESPUESTA N° 3

El comité técnico no acepta su observación ya que este criterio no estuvo sujeto a calificación técnica, puesto que no se solicitó estudios de efluentes generados para cada uno de los equipos puestos en apoyo tecnológico.

OBSERVACION A ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. N°4

De orden jurídico

Verificada la oferta no cumple con la experiencia requerida, por lo tanto ratificamos el incumplimiento señalado por la entidad.

RESPUESTA N°4

El comité jurídico informa al oferente que verificada la experiencia de la firma Biocare Colombia S.A.S, NO CUMPLE con la experiencia de Contratos en el Registro Único de Proponentes – RUP, toda vez que en el Registro Único de Proponentes de fecha 13 de noviembre de 2015 allegado al Hospital Militar Central por el oferente el 20 de noviembre del año en curso, en la hoja No. 13 se evidencia que los últimos contratos se encuentran en proceso de adquirir firmeza y en atención a la Circular Externa No.13 del 13 de Junio del 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente: *“Inscripción en el RUP- En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.”*, el oferente NO CUMPLE con la experiencia de Contratos en el Registro Único de Proponentes – RUP.

OBSERVACION A ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. N°5

De orden técnico

En el grupo No. 2 exige que el equipo principal de inmunología en apoyo tecnológico, debe tener una estación de muestras para urgencias y/o prioritaria, verificado el manual no cumple con dicho requisito ver página 45 del manual del equipo.

De otra parte verificada la oferta se evidencia que no se adjuntó el inserto de la prueba de CKMB, requerimiento técnico mínimo, no factible de aportar en este estado del proceso.

RESPUESTA N°5

El comité Técnico informa al oferente que una vez verificado los documentos se acepta la observación y se verá reflejada en la reevaluación.

OBSERVACION A UNION TEMPORAL TECHNOLAB N°6

De orden jurídico

Verificada la documentación se evidencia que el oferente se está presentando para un proceso totalmente ajeno al de la subasta de la referencia, la documentación está dirigida en toda para una licitación, ver desde el contrato de unión temporal y póliza, por lo anterior se debe dar por no presentada.

RESPUESTA N°6

El comité jurídico se permite informar al observante que si bien es cierto pudo existir alguna equivocación de forma en la digitación del oferente en el documento de constitución de la Unión Temporal “Unión Temporal Tecnolab” pues en el acta de constitución se menciona un proceso de Licitación Pública, es evidente que la Unión Temporal fue constituida para participar dentro de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 009 de 2015, pues en el mismo acto de constitución se determinó que el proceso en el cual participaría es *“SI 009 – 2015 de la entidad pública MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, ubicado en Bogotá D.C., para el suministro de reactivos e insumos destinados al laboratorio clínico del Hospital Militar Central para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018”*. Adicionalmente se puede evidenciar en la carta de presentación de la oferta “Formulario No. 1 Carta de Presentación” donde se puede evidenciar con total claridad en la referencia *“Proceso de Selección Abreviada No. 009 – 2015, que tiene por objeto suministro de reactivos e insumos destinados al laboratorio clínico del Hospital Militar Central para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018”*, lo que evidencia que la intención de la constitución de la “Unión Temporal Tecnolab” fue la de presentarse en el proceso de contratación que nos ocupa y que la palabra licitación incluida en el acta de constitución no fue más que una distracción de los integrantes de la Unión Temporal al momento de suscribir dicho documento.

OBSERVACION A UNION TEMPORAL TECHNOLAB N°7

De orden técnico

El pliego exige un analizador principal de inmunología en el grupo 2 en apoyo tecnológico, pero verificada la oferta se evidencia que ofertan 3 analizadores, incumpliendo con las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento en este grupo.

Así mismo no adjunto la unión temporal ninguna carta de compromiso condicionando la oferta y debe ser rechazado técnicamente.

RESPUESTA N° 7

El comité técnico no procede a dar respuesta a su observación puesto no establece criterios claros que señalen alguna anomalía por parte del oferente.

ORIGINAL FIRMADO

Salud – Calidad – Humanización